



ASAMBLEA — 35° PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 24: Plan global de la OACI para la seguridad aeronáutica (GASP)

Cuestión 24.1: Protección de las fuentes y de la libre circulación de información sobre la seguridad operacional

PROTECCIÓN DE LOS DATOS SOBRE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

(Nota presentada por Francia)

RESUMEN

En la presente nota se rastrea las dificultades con que se ha tropezado en la protección de los datos relativos a la seguridad aérea, estén recogidas o no dentro del marco del Anexo 13. Se recuerda el hecho de que los diversos sistemas de recopilación de datos sobre la seguridad operacional constituyen un todo coherente y que la protección de esa información debe entenderse de manera global, de modo que las diferencias tengan más relación con la naturaleza de los datos que con el sistema de recopilación o con el sistema de tratamiento de los datos recopilados. En el párrafo 3 se destacan los procedimientos convenientes para asegurar una mejor circulación de la información.

REFERENCIAS

A35-WP/52

1. NATURALEZA DE LOS DATOS RELATIVOS A LA SEGURIDAD OPERACIONAL

1.1 Las fallas que se enlazan durante un accidente, a menudo de manera compleja, pueden identificarse en general en los precursores, es decir en incidentes previos al accidente en los cuales se encuentra parte del árbol de defectos del accidente. La búsqueda de esos hechos precursores y el estudio de los mismos durante una investigación suele ayudar a comprender el accidente; por lo tanto, es conveniente que los datos de esos hechos se encuentren disponibles y utilizables y por lo tanto, que hayan sido registrados.

1.2 Del mismo modo, se establece que el manejo apropiado de los incidentes probablemente reduzca el riesgo de ver que se produzca un accidente. Este enfoque preventivo también implica que los datos sobre esos hechos estén disponibles y sean utilizables.

1.3 Un nivel elevado de seguridad operacional presupone, por lo tanto, la recopilación, tratamiento y distribución de datos exactos, precisos y completos. En el Capítulo 8 del Anexo 13 se recomienda a este respecto que los Estados instauren sistemas de notificación de incidentes obligatorios y voluntarios.

1.4 Esos dos sistemas de notificación son complementarios. En realidad, en los textos normativos no se puede describir de modo exhaustivo todos los hechos que deben notificarse y tiene que haber una gran parte de ellos que queda liberado a la perspicacia de los profesionales. El objetivo de los sistemas voluntarios de recopilación es, pues, facilitar la recopilación de los hechos que no están registrados *a priori* como capaces de aportar potencialmente lecciones. Por lo tanto, debería alentarse a quienes poseen la información a que los suministren a los organismos de recopilación. Cuando la legislación nacional permite esto, la garantía de no incurrir en sanciones puede ser un factor que aliente a notificar un suceso y a aceptar que pueden buscarse aclaraciones acerca de las circunstancias; en realidad, particularmente para las fallas operacionales, los protagonistas de un suceso no siempre tienen recuerdo exacto y completo de los hechos.

1.5 Otro incentivo para proteger los datos recopilados y sus fuentes surge del proceso mismo de tratar los accidentes e incidentes, que requiere la recopilación de muchos registros vinculados con los participantes y las circunstancias del suceso, sin que se pueda percibir su importancia *a priori*, ya que a menudo eso surgirá durante la etapa analítica. Esos registros, que generalmente se suministran espontáneamente, rara vez se dan a publicidad; pueden estar comprendidos, por ejemplo, en aspectos de propiedad industrial o vida privada y su revelación inoportuna puede tener graves consecuencias, que vayan más allá del impacto negativo del propio proceso de investigación, sobre lo cual advierte el Anexo 13 (Anexo 13, párrafo 5.12).

1.6 Frente a la multiplicidad y diversidad de los sucesos que se producen en una actividad tan desarrollada como la aviación civil, el tratamiento de los sucesos no puede quedar en la esfera de los organismos de investigación exclusivamente. Tendrán que participar otras entidades, por ejemplo las autoridades de vigilancia o los explotadores, a veces bajo el control del organismo de investigación y a veces directamente. En todos los casos, el proceso tiene que ser el mismo: acceso a todos los datos disponibles, registro y tratamiento de esos datos y difusión de los resultados a todos los participantes en el sistema de seguridad operacional. Los datos relativos a la seguridad, por lo tanto, son todos de la misma naturaleza, cualquiera sea el organismo a cargo de su recopilación, y la protección de ellos debería encararse de manera global, porque son las mismas dificultades con las que se tropieza.

1.7 Los datos relativos a un suceso son de carácter diverso: con el fin de determinar las medidas de protección más apropiadas, se puede distinguir, por lo tanto, los datos anteriores al suceso (por ejemplo, registros), los datos fácticos posteriores al suceso (incidentes semejantes, resultados de exámenes) y los datos relacionados con la propia investigación (notas u opiniones de los investigadores o proyectos de recomendaciones, por ejemplo). Por último, algunos de esos datos se originan fuera del Estado que está realizando la investigación y son enviados por otro Estado contratante a los exclusivos fines de la seguridad operacional.

2. LÍMITES A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD

2.1 Las disposiciones del Anexo 13, así como las Resoluciones A33-17 y A33-16, están destinadas a establecer un equilibrio entre la protección de los datos recopilados en beneficio de la seguridad operacional y la correcta administración de justicia. No todos esos datos justifican, por otra parte, el mismo nivel de protección y el Anexo 13 distingue algunos de ellos en el párrafo 5.12. Pero en la práctica, en muchos Estados la protección de los datos resultantes de las investigaciones de accidentes e

incidentes pone limitaciones específicas al proceso judicial (secuestro de los registros que probablemente demuestren la verdad) o a las leyes sobre acceso a la información y las disposiciones del párrafo 5.12 son motivo de muchas notificaciones de diferencias. Cualquier otro sistema de recopilación de datos sobre la seguridad operacional probablemente tendrá que afrontar las mismas dificultades.

2.2 En el párrafo 8.3 del Anexo 13 se indica que un sistema voluntario de notificación de incidentes no será punitivo y brindará protección a la información. No se aclara más el nivel de protección que deberá concederse.

2.3 El empleo con otros fines de los datos recopilados con fines de seguridad operacional adopta diversas formas, desde la búsqueda de la verdad dentro del marco de un proceso judicial, sin que esto necesariamente suponga que la información se dará a publicidad, hasta la publicación sin precauciones por parte de algunos medios de información que se interpreta en forma errónea y se saca de contexto o hasta la redacción de listas negras.

2.4 Los datos o medios de datos recopilados por un Estado enviados a otros Estados contratantes no siempre reciben en esos Estados el mismo nivel de protección que en el Estado en que fueron recopilados. Esta situación se encuentra con frecuencia durante las investigaciones de accidentes.

3. MEJORAS CONCEBIBLES

3.1 La protección que se otorga a los datos sobre la seguridad operacional no debe implicar que el enfoque de la seguridad en la aviación civil internacional carece de transparencia. Esa desviación induciría preocupaciones de parte de todos los terceros y en particular de los pasajeros. Además, las víctimas de accidentes de aeronaves tienen derecho a compensación por los daños sufridos. Sin embargo, parece necesario reforzar la protección suministrada por el actual marco jurídico con el fin de combatir el uso indebido de tales datos. La OACI es la organización apropiada para adoptar esas medidas con el fin de normalizar el enfoque de los Estados y de incluirlo en el contexto del desarrollo duradero de la aviación civil. A este respecto, la Reunión departamental de investigación y prevención de accidentes en 1999 había establecido que la Asamblea debía alentar a los Estados a enmendar sus legislaciones nacionales con el fin de impedir la revelación inoportuna de los registros (Recomendación 1.2/3 de la AIG/99).

3.2 La AIG/99 también había recomendado (Recomendación 1.2/5) que la protección de los registros (CVR) y su transcripción fuesen motivo de una norma diferente de la Norma 5.12, debido a las dificultades especiales con que se habían tropezado algunos Estados para proteger los datos. Esta recomendación había sido modificada por la Comisión de Aeronavegación para hacerla más estricta, a propuesta de una organización que asistía en calidad de observador. No obstante, el proyecto modificado de este modo tenía debilidades que llevaron a su retiro. Sin embargo, esto no debería diferir la consideración por el Consejo de las disposiciones que deberían adoptarse para reforzar la protección de los CVR.

3.3 Para facilitar la confianza entre los Estados y la transferencia de datos útil para las investigaciones y para mejorar la seguridad operacional, los datos o medios de datos enviados por un Estado a otro Estado deberían estar sometidos a una protección particularmente estricta.

3.4 La protección de los datos sobre seguridad operacional debe entenderse de manera global, sin distinguir el organismo que asegura su efectivo tratamiento. Si bien el énfasis particular que suele otorgarse a los accidentes o incidentes puede inducir a dar protección especial a los resultados de las investigaciones, la eficacia de los sistemas de prevención por su parte depende de la circulación correcta de todos los datos relacionados con la seguridad operacional.

4. **CONCLUSIONES**

4.1 Francia apoya el análisis y las propuestas que figuran en la nota A35-WP/52, con miras a mejorar la protección de los datos sobre seguridad operacional procedentes de diferentes fuentes y recomienda que la Resolución propuesta a la Asamblea sea bien interpretada como dirigida a todas las fuentes de datos sobre seguridad operacional, incluso las que sean objeto de disposiciones especiales en los Anexos.

— FIN —